

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada en 23 de Septiembre de 1880 el Ayuntamiento de Málaga acordó devolver á la comunidad de religiosas de Santa Clara y San Bernardo respectivamente, la suma de pesetas 299.333'71 y 211.363 y 47 céntimos, que había recibido el Ayuntamiento por el producto de la venta de los solares resultantes del derribo de los conventos de dichos nombres, debiendo verificarse la devolución en obligaciones municipales amortizables en diez años, con interés anual de 4 por 100, y admisibles en pago de arbitrios municipales, forma de pago que había sido aceptada por los representantes de las comunidades, que se reformaron á hacer expresa renuncia de derecho que pudiera asistirles por razón de los terrenos destinados para vía pública:

Que la junta municipal, á la que fué sometido al anterior acuerdo del Ayuntamiento, lo aprobó y autorizó la emisión de obligaciones, con interés de 4 por 100 desde la fecha de la expedición y vencimiento en fin de cada trimestre, siendo el primero el 31 de Marzo de 1881, y el último el 31 de Diciembre de 1890, habiendo verificado los representantes de la comunidad la renuncia de que se ha hecho mérito, según consta en una diligencia de que se dió cuenta á la Junta municipal:

Que en 10 de Noviembre de 1880, el Ayuntamiento de Málaga, en virtud de los acuerdos de que se ha hecho referencia de 23 de Septiembre y 26 de Octubre, emitió obligaciones municipales á favor de la comunidad de religiosas de Santa Clara ó

de aquél á quien las obligaciones fueron transferidas por cuenta de 299.333 pesetas 71 céntimos en el concepto ya expresado, ó sea por lo que el Ayuntamiento había recibido por el producto de la venta de los solares resultantes del derribo del convento de aquel nombre, cuya devolución se hace en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, consignándose en las obligaciones que, una vez vencidas, serían admitidas en pago de los arbitrios municipales, con exclusión de los del matadero y cementerio, hasta que sean liberadas, y devengarían el interés anual de 4 por 100 desde la fecha de su expedición, siendo el valor de cada obligación de 7.483'39 pesetas:

Que á nombre de D. Francisco Mitjana de las Doblás, á quien fueron cedidas varias de dichas obligaciones á tipo de 50 por 100 del valor nominal que representaban, reservándose la comunidad los intereses devengados hasta el 10 de Noviembre de 1887, se presentó un escrito en el Juzgado del distrito de la Alameda, solicitando, á fin de preparar la acción ejecutiva contra el Ayuntamiento, que fueran confrontadas las 19 obligaciones que presentaban con el libro talonario correspondiente:

Que verificada dicha confrontación, fué presentada á nombre de Mitjana demanda ejecutiva contra el Ayuntamiento de Málaga, por la cantidad de 7.483 pesetas 39 céntimos, importe de una obligación vencida en 30 de Septiembre de 1888, con más los intereses correspondientes á la misma, desde el día 10 de Noviembre del año anterior, según el tipo de 4 por 100 anual fijado y las costas. A la demanda acompañaba una certificación expedida por la Contaduría de la Corporación municipal de Málaga, de la cual resultaba que el presupuesto ordinario correspondiente á 1888-89 se habían consignado 29.933 pesetas, importe de los plazos 31 al 34 que vencían el 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1888, 31 de Marzo y 30 de Junio de 1889, representados por cuatro obligaciones expedidas á favor de la comunidad de religiosas de dicha ciudad, á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Septiembre de 1880, y de la Junta municipal de 26 de Octubre siguiente en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto de 1878:

Que despachada ejecución contra el

Ayuntamiento; requerido al pago el Alcalde, que formuló la protesta que consideró oportuna en el acto del requerimiento, y hecho saber al Depositario que retuviera en su poder bajo su responsabilidad á las resultas del juicio la suma á que asciende el capital, intereses y costas, objeto de la ejecución, el Alcalde de Málaga acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibición al Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió oficio de requerimiento al Juzgado, alegando que el artículo 132 de la ley Municipal declara aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, la cual rechaza la legalidad de todo pago que se haga de fondos públicos, fuera de los trámites del procedimiento administrativo correspondiente y previo libramiento del Ordenador á quien compete disponerlo, que es el Alcalde, tratándose del Municipio; y que el art. 143 de la citada ley dispone que las deudas de los Ayuntamientos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los mismos por la vía de apremio; el Gobernador citada además varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente se inhibió el Juzgado del conocimiento del asunto, y apelado el auto por D. Francisco Mitjana, la Audiencia de Granada le revocó sosteniendo la jurisdicción ordinaria, fundándose para ello en que el art. 135 de la ley Municipal establece que los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autoriza la citada ley general de Presupuestos del Estado y las demás disposiciones vigentes, que si los gastos han de ser cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios, y la deuda ha sido reconocida y es líquida, claro es que los recursos consignados para satisfacerla quedan afectos á su pago, que es la prenda á que se refiere el art. 143 de la ley; que el concepto de prenda se extiende bien á la tradición ó entrega material de la cosa y á las condiciones establecidas en pactos ó contratos de entregarse al verificarse la condición, ó llegar cierto día y en el caso actual, si quedó obligado el Ayuntamiento á satisfacer el importe de las obligaciones emitidas, incluyendo al efecto en sus presupuestos can-

tididad fija y determinada, que había de cubrir con naturales ingresos, recursos y arbitrios, sin que la ley Municipal consienta transferencias para atender á otros créditos, dejando de satisfacer los reconocidos y presupuestos, según lo demuestran los artículos 141 y 143 de la ley, no ofrece duda que la cantidad asignada en el presupuesto para el pago de las obligaciones, invariable é inaplicable á otras deudas, es la prenda del acreedor, garantida por el recurso que expresa el art. 135, sin que exista la necesidad de entrega ó tradición hasta el vencimiento trimestral, y sin que el Ayuntamiento pueda dar otra aplicación que la establecida en el presupuesto; que de no ser así, faltaría al acreedor toda garantía para hacer efectivo su crédito, y por eso la ley Municipal establece las restricciones adecuadas para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Municipios, siendo inadmisibles cualquiera otra interpretación del art. 143, que no puede admitirse como medio de eludir lo que constituye una obligación perfecta con prenda y de amparar una manifiesta irregularidad de la administración y distribución de los fondos municipales, contraviniendo las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal, según el art. 132 de la ley; y que aparte de todo lo expuesto, atendido también el origen y naturaleza del crédito, precisa conocer que es de índole civil, y siendo esto así las leyes reconocen sólo en los Tribunales de Justicia competencia para conocer de todo lo que emana de un título ó derecho que tenga aquel carácter:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 16 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, que dispone que ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública, y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar que se cumplan cuando hubiese causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará

exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes con autorización del Gobierno acordarán y verificarán en la forma y dentro de los límites que señalan las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas para el de las obligaciones del Estado:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, que dice: «Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Visto el art. 134 de la propia ley, que señala entre las partidas que han de contener los presupuestos anuales ordinarios las pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos:

Visto el art. 143 de la ley que viene citándose, que determina que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Considerando:

1.º Que los términos en que se halla redactado el art. 143 de la ley Municipal alejan toda duda respecto á las deudas que sólo pueden ser exigibles por el procedimiento de apremio, y que son únicamente las que se hallen garantidas con prenda ó hipoteca.

2.º Que el objeto de la referida disposición es evitar que por la reclamación de créditos en la expresada forma pueden las Corporaciones municipales ver embargados todos sus recursos y encontrarse en la imposibilidad absoluta de cumplir aquellas obligaciones que la ley les impone.

3.º Que aplicada á la Hacienda municipal lo dispuesto en la ley de Contabilidad, es indudable que los Tribunales no pueden embargar las rentas ó caudales de los Ayuntamientos, sino en los casos en que por excepción están autorizados para verificarlo.

4.º Que la constitución de la prenda ha de tener lugar de una manera expresa, y que no puede entenderse como prenda la consignación en los presupuestos de la cantidad destinada al pago de una atención, pues entonces todos aquellos á cuyo favor existiera una partida en el presupuesto municipal, cualquiera que fuese el origen de las mismas, podrían proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos.

5.º Que la deuda que sirve de base á la reclamación de D. Francisco de Paula Mitjana no tiene la seguridad de la prenda, y pertenece al número de aquellos débitos que, reconocidos y liquidados, deben figurar en los presupuestos municipales, con arreglo al art. 134 de la ley, pero que no pueden ser exigidos por el procedimiento de apremio, que dado su carácter jurídico y las consecuencias que produce, sólo pueden emplearse por ser un recurso excepcional en los casos en que taxativamente está autorizado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Antonio Moltó y Diaz Berrio del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa cese en el cargo de Inspector general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Caballería al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, Marqués de Victoria de las Tunas.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## AYUNTAMIENTOS

### Barajas

Competentemente autorizada esta Alcaldía, para subastar los pastos de la dehesa de estos Propios, denominada de San

Blas y Eras, bajo el tipo de 2.000 pesetas, fijado por tasación facultativa para durante los meses de Noviembre á Marzo inclusive del actual ejercicio económico, cuyo disfrute se verificará por el número de 300 reses lanares, he acordado señalar para el acto de la repetida subasta el día 12 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones que servirá de base, á disposición de quien guste examinarlo.

Y para la intervención necesaria del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de quienes interesa.

Barajas á 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde accidental, Lucio Sanz Cruzado.—El Secretario, Julián García.

### Belmonte de Tajo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado convenientemente, subasta en pública licitación los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas, perteneciente á sus Propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas, pudiendo disfrutar dichos pastos con 300 cabezas de ganado lanar, desde el 1.º de Noviembre actual hasta el día 30 de Abril de 1893.

También se subastan los pastos de los cerros Baldíos, bajo el tipo de 160 pesetas, pudiendo disfrutarlos con 60 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre hasta el 30 de Septiembre del año de 1893; las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular de esta villa, á las doce de la mañana del día 9 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Higuera.—El Secretario interino, Manuel Martínez.

### Boadilla del Monte

En la tarde de este día y al sitio Vereda de Getafe, han sido hallados cuatro carneros, clase merina, de lanas blancas, desmandados de la piara, cuyas reses se encuentran depositadas y á disposición de quien justifique ser su legítimo dueño, á quien previo el pago de los gastos consiguientes se le hará entrega.

Boadilla del Monte 6 de Octubre de 1890.—P. D., Rafael de la Paliza.

### Buitrago

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de los montes de los Propios de este pueblo, denominados prado Concejo y dehesa del Llano, para ganado lanar y vacuno, por todo el año forestal, bajo la cantidad y condiciones que señalan los pliegos de condiciones, para cuyo acto se señala el día 9 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las personas que quieran enterarse de los pliegos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto.

Paredes de Buitrago á 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gabino Moreno.

### Getafe

A las doce de la mañana del día en que haga los 30 de publicarse el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas del aprovechamiento de pastos de los prados de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que obra de manifiesto en esta Secretaría y tipos que á continuación se expresan:

Pastos	Pesetas
Prado de Acedinos.....	800
Dehesa de Santa Quiteria.....	900
Suerte de Roturas.....	25

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Casimiro Gómez.

### Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos ánuos de la dehesa Soto, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar; y para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Guadarrama 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

### Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Porqueriza, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar y vacuno; y para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Guadarrama 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

### Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de Abajo, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Guadarrama 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

### Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos ánuos del prado Navalafuente, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Guadarrama 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

### Los Santos de la Humosa

Con superior autorización se arriendan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa Ribera de estos Propios y leñas de la misma, bajo el tipo de 2.000 pesetas para los primeros y 1.845 pesetas para las leñas; para cuyo acto se ha señalado

el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las diez y doce de su mañana respectivamente, en esta Casa Consistorial.  
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría para el que guste enterarse y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia llamando licitadores.  
Los Santos de la Humosa 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Martín Plaza.

**Miraflores de la Sierra**

En virtud de orden del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia en pública licitación la construcción de las obras de ensanche del cementerio municipal de esta villa, las que han sido presupuestadas por el Sr. Arquitecto provincial en 5.591 pesetas 46 céntimos; para cuya subasta está señalado por la Corporación municipal el día 2 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, previo toque de campana, cuyo acto tendrá efecto ante el Sr. Alcalde y Regidor nombrado al intento y bajo el pliego de condiciones, memoria y presupuesto de gastos y planos correspondientes, formados con dicho fin, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate. Para tomar parte en la subasta, es indispensable la consignación en las arcas municipales de esta localidad, del 3 por 100 de dichas 5.591 pesetas 46 céntimos, arreglando su proposición al adjunto modelo.

Miraflores de la Sierra Octubre 1.º de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.

*Modelo de proposición*

Don N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la villa de Miraflores de la Sierra para el ensanche del cementerio, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra y expresada en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Miraflores de la Sierra**

En virtud de autorización del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, se vende en pública licitación la roza de leñas de monte de roble bajo de los tranzones de estos Propios que á continuación se expresan:

La del segundo tranzón de la dehesa Raya, 1.500 estéreos de leña; tasada en tres mil pesetas. . . . . 3.000  
El del tercero de dicha finca, de igual extensión y tasación que el anterior. . . . . 3.000

Para su remate está señalado por los señores de este Ayuntamiento el día 9 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes de la provincia, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Octubre 3 de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.  
De su orden, Rufino Osete, Secretario.

**Miraflores de la Sierra**

Previa autorización del Excmo. Señor

Gobernador civil de la provincia, se anuncia en pública licitación el arriendo de los pastos de las fincas de estos Propios, por el tiempo para su disfrute de ganado y cuotas que á continuación se expresa:

	Pesetas
Los pastos del cuarto tranzón de la dehesa Raya, para su disfrute por 400 lanares ó 40 vacuno, y tiempo desde 1.º de Noviembre más próximo venidero á 30 de Septiembre de 1891, y cuota total de seiscientos pesetas . . . . .	600
El del arroyo Houdonero (La Sierra), para 3.000 lanares ó 3.000 vacuno, por igual tiempo y cuota de dos mil doscientas cincuenta pesetas. . . . .	2.250
Los de la Dehesilla, por igual tiempo, para 600 lanares ó 60 vacuno, y cuota de mil ciento idem. . . . .	1.400
Los del prado Ensanche, por igual tiempo que los anteriores, para 200 lanares y cuota de doscientas id. . . . .	200
Los de la media Dehesa de Abajo, por igual tiempo, para 500 lanares y cuota de setecientas id. . . . .	700
Los del prado Cabezuela, por igual tiempo, para 20 lanares y cuota de veinte id. . . . .	20
Los del segundo y tercer tranzón para 400 cabrias, desde dicho 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo de 1891 y cuota de. . . . .	400

Para sus subastas está señalado el día 9 de Noviembre más próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Octubre 3 de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.  
—De S. O., Rufino Osete, Secretario.

**Montejo**

Con la competente autorización se subastan las leñas de la mata baja de roble del monte titulado Dehesilla, tranzón Mata del Toro, de los Propios de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 4 de Octubre 1890.—El Alcalde, Ruperto Delpa.

**Patones**

El día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos de la Dehesa de este término, para su disfrute con 500 reses lanares, 12 de vacuna y 30 caballar y mular, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1891, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Patones 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Julián García.—Esteban Bartolomé, Secretario.

**Pozuelo de Alarcón**

Se convocan licitadores al arriendo del aprovechamiento de pastos de invierno de

los prados de esta villa Bularas y sus agregados, para 350 cabezas de ganado lanar, tasados en 750 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Está señalado para la subasta el lunes 3 de Noviembre próximo, desde las once de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

**Pozuelo del Rey**

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado oportunamente, ha acordado se proceda al arriendo del aprovechamiento de pastos de invierno del monte el Coto, de estos Propios, bajo el tipo de 375 pesetas y condiciones facultativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y lo estarán en el acto del remate, el cual ha de tener lugar el día 18 de Noviembre próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Pozuelo del Rey 8 de Octubre de 1890.  
—El Alcalde, P. O., Bernardo Alonso.

**Quijorna**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo de 1.500 pesetas para 500 reses lanares; y para su remate se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; y si ésta no ofreciera resultado, por falta de licitadores, se efectuará la segunda el día 14 del mismo mes referido y hora indicada; cuyos remates tendrán lugar en la casa Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Luis Gallego.

**Titulcia**

Con la competente autorización, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los aprovechamientos forestales de la Dehesa boyal titulada Soto Collazo, que á continuación se expresa:

	TASACION Pesetas
80 álamos blancos, en. . . . .	300
100 estéreos de taray y bardaguera, en. . . . .	100
Los pastos de invierno para 200 reses lanares, en. . . . .	200

La subasta tendrá lugar el día 16 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo los tipos expresados y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Titulcia 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

**Torremocha de Uceda**

Previa autorización superior, se saca á pública subasta el día 4 de Noviembre próximo, y hora desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, los pastos de invierno del Soto Torreatón, en este término, para el disfrute de 400 reses lanares, por el tipo de 400 pesetas y demás gastos del pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se verificará la segunda el día 14 del mismo mes, en igual hora y local, y condiciones de la anterior.

Torremocha 3 de Octubre de 1890.—

El Alcalde, Prudencio Hernando.—El Secretario, P. O., Pedro José Pereda.

**Valdaracete**

En virtud de autorización superior, se subastan la roza de leñas del monte Robledal de estos Propios, por el tipo de 300 pesetas, y los pastos de dicho monte, para su aprovechamiento con 400 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo, por la cantidad de 400 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se tienen de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto de las subastas, para la que se ha señalado el día 9 de Noviembre inmediato, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

En el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 19 del propio mes de Noviembre, bajo los mismos tipos y condiciones.

Valdaracete 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Deogracias Pitarra.

**Valdelaguna**

Con autorización superior, se subastan en pública licitación los aprovechamientos siguientes:

Los pastos de invierno del monte denominado La Dehesa de estos Propios, para el disfrute de 1.100 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el día 15 de Abril de 1891, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los del monte llamado Baldíos, para 200 reses de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1891, y tipo de 500 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial de esta villa el día 5 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de no tener efecto las subastas primeras, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, en igual sitio, bajo el mismo tipo é idénticas condiciones.

Valdelaguna 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

**Valdemanco**

Previa autorización superior, el día 10 del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en este pueblo y en la Casa Consistorial, la subasta por todo el año forestal de los pastos del prado Navalungo ó Zarzoso, de estos Propios, para su disfrute con 30 reses lanares y 2 vacunas, bajo el tipo 30 pesetas en que han sido tasados por el Ingeniero Jefe y condiciones del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia para llamar licitadores.

Valdemanco 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Martín García.

**Valverde**

Autorizado este Ayuntamiento para enajenar los pastos del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de los Propios de esta villa, tendrá lugar la subasta á las doce del día 6 del próximo mes de Noviembre, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 4 de Octubre de 1890.—  
P. O., el Secretario, Feliciano Laguna.

**Valverde**

Autorizado este Ayuntamiento para la enajenación de la roza de leñas del tranzón Cerrillo Verde de los Propios de esta villa, tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial de la misma á las doce de la mañana del día 6 de Noviembre próximo, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde 4 de Octubre de 1890.—  
P. O., el Secretario, Feliciano Laguna.

**Villalvilla**

Con la competente autorización superior, se subastan en esta villa los pastos de la dehesa de los Eros, los del monte Robledal, los de la dehesa del Barrio, los Hueros y las leñas del monte Robledal, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Casanova.

**Villamanrique de Tajo**

Con autorización superior, se arriendan en pública licitación el aprovechamiento de pastos de invierno de los Sotos de esta villa, para 300 cabezas de ganado lanar y 25 id. vacuno, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre, en esta Sala Capitular, de once á doce de su mañana.

Villamanrique de Tajo 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

**Villanueva de Perales**

Con la competente autorización superior, se subastan en esta villa los pastos de invierno del monte del común de vecinos de la misma, para 700 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.800 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La duración del aprovechamiento será desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo de 1891.

Se anuncia llamando licitadores.

Villanueva de Perales 30 de Septiembre de 1890.—Por ausencia y orden del Alcalde, el Secretario, Valentin Barbosa.

**Villaviciosa de Odón**

Este Ayuntamiento, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal del Sotillo de esta villa, para 350 cabezas de ganado lanar en 500 pesetas, cuya duración será desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1891.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana ante el Ayuntamiento y su Casa Consistorial provisional calle del Puente, núm. 1, principal.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Benito Revuelta.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados eclesiásticos**

**MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis, se cita á Eugenio Fernández y Raboso, natural de Brea, Diócesis de Toledo, hijo de Gregorio y de Rosa, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hijo Félix Julián Fernández y Ruiz, para el matrimonio que intenta contraer con Rosa Cirila Martínez y Martínez; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1890.—Cirilo Brea y Egea.

**Juzgados militares**

**HABANA**

D. Enrique Manera y Cao, Teniente Coronel graduado, Comandante del Arma de Caballería, Fiscal de la Capitanía General de esta Isla, y del expediente que se instruye en averiguación de la solvencia ó insolvencia del ex Oficial segundo de Administración militar D. Juan López Robredo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de infantería retirado D. Manuel González Deleito, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se sirva noticiar á esta Fiscalía el punto de su residencia, bien sea directamente, bien por medio de la Autoridad militar más próxima, á fin de poderle recibir declaración, la cual interesa á la tramitación del expediente arriba citado.

Habana 26 Agosto 1890.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Enrique Manera.—Hay un sello que dice: Capitanía general de la Isla de Cuba.—Fiscalía permanente.

Madrid 4 Octubre 1890.—Es copia.—El Teniente Coronel Fiscal.

**Juzgados de primera instancia**

**SUR**

D. Mariano Fonseca y López de Viquesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Celedonio Casín Arranz, de 35 años, soltero, colchonero, natural de Aranda (Burgos), y que dijo vivir en la calle del Sombrerete, número 12, segundo núm. 3, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que

contra el mismo instruyo por lesiones á Soledad Martínez.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Celedonio Casín, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**COLMENAR VIEJO**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Soler y Sánchez, natural de Almería, quinquillero ambulante, de 28 años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos azules y boca regular, pelo castaño claro, viste traje propio de la clase á que pertenece, y á Nicolasa López Vega, natural de Fuencarral, quinquillera, de 37 años de edad, de estatura alta, delgada, color moreno, ojos azules, cara enjuta, nariz delgada, boca regular, que viste al uso de su clase.

Y al propio tiempo se interesa á todos los Jueces municipales de este partido, Guardia civil y Municipios, procedan á la busca y captura, y caso de ser hallados referidos sujetos los ponga á disposición, con las seguridades convenientes, del Juzgado instructor de Valdepeñas; así está acordado en cumplimiento á un exhorto de dicho Juzgado, procedente de causa que se les instruye por estafa.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Septiembre de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por mi compañero Quintana, Miguel Guardiola.

**Parque de Artillería de Madrid**

*Junta Económica*

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta los

cueros y becerros que se calculan necesarios para las labores de este Establecimiento, durante el año económico de 1890-91, y su semestre de ampliación, si así conviniere, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 8 de Agosto próximo pasado, y por el Excmo. Sr. General Subinspector del distrito, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez y media de la mañana del día 27 de Octubre actual, ante la Junta Económica de este Parque, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos antes de la expresada hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, precisamente por el total de dichos artículos, redactándose en papel sellado de la clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni enterrregonados que no se hallen salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo que se refiere la prescripción 5.ª del pliego de las legales, que en unión del de las facultativas, servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

*Modelo de proposición*

El que suscribe, domiciliado en... calle de..., número..., piso..., según cédula personal número... (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de cueros y becerros, con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á entregar dichos artículos á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de dichos artículos y precios de la unidad en letra, de cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del autor.)

*Relación que se cita*

NUMERO de kilogramos	ARTÍCULOS	PRECIO de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas	5 por 100 — Pesetas
300	Becerro negro.....	4 37	1.311	65 55
1.450	Cuero negro.....	4 35	6.307 50	315 37

Madrid 8 de Octubre de 1890.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

**Factoría de subsistencias militares de Leganés**

MES DE SEPTIEMBRE DE 1890

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD — Qs. métricos	Precio de la unidad del artículo — Pts. Cént.	IMPORTE — Pts. Cént.
30	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo.....	48	23 43	1.124 56
30	D. Manuel M. Maroto.....	Idem.....	Leña.....	34	4 50	151 00
30	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	50	6 25	312 50
30	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	50 hect.	14 50	725 00
TOTAL.....						2.315 06

Leganés 30 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.